

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único.- Se adicionan las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 4o.; las fracciones II Bis, II Ter y VII al artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a IV. ...

IV Bis. Acuicultura industrial: Sistema de producción de organismos acuáticos a gran escala, con alto nivel de desarrollo empresarial y tecnológico y gran inversión de capital de origen público o privado;

IV Ter. Acuicultura rural: Sistema de producción de organismos acuáticos a pequeña escala, realizada de forma familiar o en pequeños grupos rurales, llevada a cabo en cultivos extensivos o semi-intensivos, para el autoconsumo o venta parcial de los excedentes de la cosecha;

V. a LI. ...

ARTÍCULO 78.- En materia de acuicultura, son objetivos de esta Ley:

I. y II. ...

II Bis. Fortalecer el programa de acuicultura rural, que atienda la demanda alimentaria de las comunidades de escasos recursos, se mejore el ingreso de las mismas y se incentive el arraigo en la localidad;

II Ter. Fortalecer los programas de capacitación de acuicultura rural, para los productos de localidades rurales;

III. y IV. ...

V. Aprovechar de manera responsable, integral y sustentable recursos acuícolas, para asegurar su producción óptima y su disponibilidad;

VI. Fomentar y promover la calidad y la diversidad de los recursos acuícolas, y

VII. Fomentar la transferencia y uso de tecnología en los procesos de producción acuícola en poblaciones rurales y de escasos recursos.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de octubre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 17, fracción VI, 82 y 84, fracción V de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- ...

I. a V.

VI. El ordenamiento de la acuacultura a través de programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación, diversificación, buscando nuevas tecnologías que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven, dando prioridad en todo momento al cultivo de especies nativas sobre las especies exóticas;

VII. a X. ...

ARTÍCULO 82.- Para regular e inducir las actividades de acuacultura llevadas a cabo en las distintas regiones del país, con el propósito de garantizar la productividad, la funcionalidad y la protección del medio natural, las entidades federativas deberán establecer planes de desarrollo regional en la materia con el apoyo del Gobierno Federal, que fungirán como instrumentos de planeación, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

Dichos planes deberán contemplar como eje rector la orientación de la acuacultura bajo un esquema de producción sustentable, cuidando la conservación y cultivo de especies endémicas. En los planes se establecerán metas cuantificables en períodos de tres a seis años, que permitan observar el crecimiento en la producción de especies nativas y su impacto en los mercados regionales.

ARTÍCULO 84.- ...

I. a IV. ...

V. Los planes de ordenamiento acuícola, los cuales irán acompañados de especificaciones sobre los sistemas de información geográfica y programas de monitoreo ambiental empleados en su elaboración. Los programas de monitoreo ambiental deberán arrojar información, de ser el caso, del impacto sobre los ecosistemas de la pesca selectiva, de la introducción de fauna exótica y de la monoexplotación;

VI. a VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de octubre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Laura Barrera Fortoul**, Secretaria.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/PESC-2014, Para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXXVIII, y XLI de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 33 y 34 de su Reglamento; y 1o., 2o., incisos "B" fracción XVII y "D" fracciones III, 3o., 17o. fracciones XII y XXIII, 29 fracciones I y V, 52o. fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Modificación fue aprobado en la Cuarta Sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 6 de octubre de 2014 y se somete a consulta pública de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Avenida Camarón-Sábalo, sin número, Esquina Avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa; teléfono 01(669) 9156900 ext. 58502; correo electrónico: varriagah@conapesca.gob.mx, para que en los términos de la Ley, dichos comentarios sean considerados.

Que durante este lapso, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el presente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SAG/PESC-2014, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE TÚNIDOS CON EMBARCACIONES VARERAS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**PREFACIO**

La Secretaría efectuó una revisión de la pesquería de túnidos con vara, detectando como una oportunidad la necesidad de establecer una Norma Oficial Mexicana que sea el instrumento marco para inducir al desarrollo de dicha actividad con miras a la sostenibilidad bajo los principios de pesca responsable.

Las propuestas de regulación de dicha Norma Oficial Mexicana fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico de pesca de atún con vara, por el Subcomité de Pesca Responsable y aprobadas por los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria. En dicho Subcomité participaron las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.

Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Infraestructura.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Instituto Nacional de Pesca a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico y la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en Acuicultura.

Secretaría de Marina Armada de México.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría de Economía (Dirección General de Normas).

Secretaría de Turismo.

Secretaría de Salud (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios).

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua.

Universidad Nacional Autónoma de México.

Instituto Politécnico Nacional.

Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S. C. de R. L.

Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola.

Unión de Armadores del Litoral de Océano Pacífico, A. C.

Industria Mexicana de Equipo Marino, S. A. de C. V.

Productora Nacional de Redes, S. A. de C. V.

Colegio Nacional de Profesionales de la Pesca, A. C.

Federación Nacional de Pesca Deportiva, A. C.

A continuación se presenta el texto de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SAG/PESC-2014, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE TÚNIDOS CON EMBARCACIONES VARERAS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÍNDICE

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Especificaciones para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Grado de concordancia con Normas Internacionales.
6. Bibliografía.
7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana.
8. Evaluación de la Conformidad.

0. Introducción

0.1 Los túnidos por su volumen, se encuentran posicionados en el lugar número tres de la producción pesquera en México y en el lugar número dos con respecto a su valor comercial.

0.2 En el Océano Pacífico la captura de atún se desarrolla principalmente en el Océano Pacífico Oriental (OPO), que es la región donde pesca la flota mexicana, se lleva a cabo básicamente con dos artes de pesca: la vara y la red de cerco, siendo este último el más frecuente y con el cual se obtienen los mayores volúmenes de captura. Del promedio anual de 130,000 toneladas de túnidos obtenidos por la flota nacional en el OPO en los últimos años, la flota varera contribuye con menos del 1%.

0.3 Las principales especies capturadas en el OPO son el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) que llega a representar hasta el 90% de las capturas anuales, el barrilete (*Katsuwonus pelamis*) y el patudo (*Thunnus obesus*). En menor proporción se captura atún aleta azul (*Thunnus orientalis*), albacora (*Thunnus alalunga*) y barrilete negro (*Euthynnus lineatus*).

0.4 El sistema de pesca con vara se utiliza principalmente en la costa occidental de la Península de Baja California y en las islas del Océano Pacífico Mexicano. Se emplean varas de bambú o acrílico, con longitud de más de 2.5 metros de longitud. Unida a la vara lleva una línea de monofilamento de 2.2 milímetros de diámetro con una sección de alambre de acero inoxidable (empate) de 2.0 milímetros, un destorcedor y un anzuelo sin "muerte" cubierto con plumas de pájaro o filamentos coloreados a manera de señuelo.

0.5 La pesca de atún con vara se lleva a cabo en dos fases. En la primera fase se captura la carnada por medio de una pequeña embarcación auxiliar y una red conocida como "lámpara". La siguiente fase es la captura de túnidos, en ésta primero se localizan los cardúmenes de manera visual desde la sección más alta del buque (magistral, cofa, etc.), auxiliándose para la detección de la presencia de aves, brisas, cambio de coloración del agua superficial, etc. También, puede apoyarse con mapas de temperatura por satélite. Una vez que el cardumen ha sido localizado, se navega en círculos alrededor del mismo, procediendo uno de los tripulantes a generar brisa artificialmente y lanzando carnada viva ("chumear"), con el objeto de atraer la atención de los túnidos. Una vez logrado lo anterior, se procede a pescar con las varas, para lo cual se colocan los pescadores a lo largo de uno de los costados o en una rejilla sostenida en la popa de la embarcación arrojando el señuelo al agua. Una vez que se atrapa un atún, se jala la vara haciendo palanca para aprovechar el impulso proporcionado por la misma, dadas la flexibilidad del material. El atún así capturado va directamente a las cubas o tanques con agua refrigerada para su conservación.

0.6 El sistema de pesca con vara presenta una buena eficiencia pero depende de una buena captura de carnada, se tiene una alta selectividad y debido a que generalmente los cardúmenes de atunes se conforman por individuos de estado biológico similar es posible la selección de especímenes de tallas comerciales.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para la pesca de túnidos con embarcaciones vareras de bandera mexicana a fin de inducir al óptimo aprovechamiento de atún aleta amarilla o rabil (*Thunnus albacares*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*), de las especies susceptibles de ser capturadas de manera incidental, así como de la carnada.

1.2 La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los titulares de permisos y concesiones que realicen la pesca de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos y en las aguas marinas del área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/PESC-2013, Pesca responsable de túnidos. Especificaciones para las operaciones de pesca con red de cerco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2014.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, Para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2008.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, conjuntamente con las definiciones señaladas en el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se entiende por:

3.1 Aviso de Arribo: Documento en el que se reporta a la autoridad competente los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca.

3.2 Bitácora de Pesca: Documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio de la cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido.

3.3 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

3.4 Cebo: Cualquier alimento o sustancia que lo imite utilizada para atraer a una presa al lugar donde se encuentra el cazador, trampa o para morder un anzuelo.

3.5 CIAT: Comisión Interamericana del Atún Tropical.

3.6 Concesión: Es el Título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuicultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica.

3.7 Embarcación varera: Embarcación mayor, con una eslora máxima de 28 metros, con sistema de conservación de la captura, motor estacionario y capacidad de acarreo entre 50 y 200 toneladas que utiliza como artes de pesca varas de fibra de vidrio y en ocasiones de bambú provistas de un cordel y un anzuelo sin "muerte" y con señuelo.

3.8 Explosivos: Materiales o sustancias que pueden experimentar una violenta descomposición química, provocada por un detonante, y que al hacerlo producen gases calientes que se expanden provocando un estallido, por ejemplo la dinamita, explosivos plásticos y nitroglicerina. La onda expansiva puede aturdir o matar a las especies acuáticas.

3.9 INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca. Órgano descentralizado de la Secretaría.

3.10 Longitud furcal: La distancia existente entre la punta del hocico del pez y el punto medio del pedúnculo u orquilla de la aleta caudal.

3.11 Longitud total: La distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal una vez que se contraen entre sí los dos lóbulos de la aleta.

3.12 Verificador: Persona acreditada y aprobada por la Secretaría y cuya función es constatar el cumplimiento de las disposiciones normativas a través de la revisión de la información referente a las operaciones de pesca en general.

3.13 Permiso: Es el documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuicultura que se señalan en la presente Ley.

3.14 Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que abarcan todas o la mayor parte de las fases sucesivas de dicha actividad económica, que pueden comprender: la captura, manejo y procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines, y cuyos medios de producción (embarcaciones, equipos de pesca, fuerza de trabajo, etc.), estructura organizativa y relaciones de producción, ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido; aspectos éstos que le confieren características particulares, distinguiéndola como una unidad.

3.15 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.16 Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.

3.17 Verificación: Constatación visual o comprobación mediante muestreo, medición o examen de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad de la NOM.

4. Especificaciones para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras.

4.1 Las especies objeto de la presente Norma son:

Especies objetivo:

I. Atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*).

II. Barrilete (*Katsuwonus pelamis*).

Especies asociadas:

I. Albacora (*Thunnus alalunga*).

II. Patudo (*Thunnus obesus*)

III. Atún aleta azul (*Thunnus orientalis*).

IV. Barrilete negro (*Euthynnus lineatus*).

4.2 La SAGARPA otorgará permisos o concesiones para la captura de túnidos en embarcaciones vareras a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que cumplan con los requisitos previstos en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

4.3 Los titulares de concesiones o permisos, capitanes o técnicos de pesca de las embarcaciones son corresponsables en el cumplimiento de esta Norma.

4.4 En la pesquería de atún con vara aplicarán los periodos de veda establecidos para la pesca de túnidos en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la CIAT, publicados mediante Acuerdos en el Diario Oficial de la Federación.

4.5 La Secretaría establecerá las medidas de manejo de túnidos que se acuerden en el marco de la CIAT. Estas regulaciones se complementarán con disposiciones administrativas específicas que en los casos necesarios serán notificados mediante Oficios suplementarios a los Permisos o Concesiones de pesca.

4.6 Todo buque mayor pescando en el OPO especies de atún deberá utilizar un equipo o transreceptor de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, Para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2008.

4.7 La pesca comercial de túnidos con vara, únicamente podrá realizarse mediante el uso de embarcaciones mayores, operando con un máximo de 20 varas por embarcación.

4.8 Las varas deberán de ser de bambú, acrílico o fibra de vidrio con una longitud de 2.5 a 3 metros y anzuelos con dimensiones mínimas de 68 milímetros de largo por 33.5 milímetros de ancho (ver Figura 1).

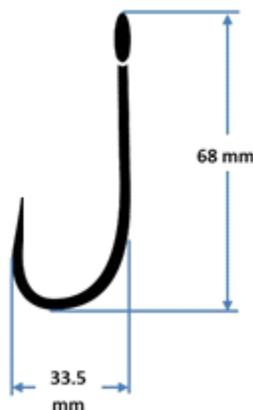


Fig. 1.- Dimensiones mínimas de anzuelos atuneros

4.9 A cada embarcación varera le será asignado un puerto base de operaciones, sin perjuicio de que podrá tramitar despachos vía la pesca, realizar operaciones de descarga y trasbordo de productos pesqueros y manifestar el arribo y el volumen desembarcado, en cualquier otro puerto.

4.10 Los titulares de permisos o concesiones de pesca comercial de túnidos con embarcaciones vareras quedan obligados a:

4.10.1 Respetar las disposiciones y demás lineamientos existentes para la captura de las especies que se utilizan como carnada (cebo).

4.10.1.1 La captura de la carnada se realizará de la siguiente manera:

I. Se concentrará el cardumen hacia una embarcación auxiliar provista de una lámpara o una llamarada para atraer el cardumen, aprovechando fototropismo positivo de estos organismos.

II. El "pangón" o embarcación auxiliar rodeará el cardumen con la red conocida como "lámpara".

III. Se realizará el cobrado de la red manualmente.

IV. Se procederá a transferir la carnada viva, mediante los cucharones o salabardos a los viveros de la embarcación principal.

4.10.2 Participar con la Secretaría en los programas de investigación de las pesquerías de túnidos y de las especies capturadas para usar como carnada en los términos que establezca la Secretaría.

4.10.3 Admitir antes o al final de cada viaje al personal verificador que designe la Secretaría y facilitarle la información que sea requerida respecto a las operaciones, equipos y artes de pesca, capturas, volúmenes y especies así como el acceso a las diferentes áreas de la embarcación en caso de ser requerido por dicho personal.

4.10.4 Entregar el Aviso de arribo correspondiente y las bitácoras de pesca debidamente llenadas, a la Oficina Federal de Pesca del puerto de arribo dentro de las 72 horas siguientes al término de cada viaje.

4.11 Es obligación del capitán o patrón de la embarcación llevar a bordo la bitácora de pesca (Anexo 1) y registrar diariamente la información requerida.

4.12 La evaluación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma y del nivel de desempeño logrado, se sustentará en los informes presentados por los verificadores aprobados y autorizados por la Secretaría.

4.13 Los titulares de permisos o concesiones de pesca de atún con vara deben notificar a la Secretaría la fecha, hora y el puerto de inicio de cada viaje de pesca, con una antelación de al menos tres días hábiles para efectos de entrega del despacho vía la pesca.

4.14 El técnico de pesca y/o el capitán deben registrar las circunstancias y resultados de las operaciones de pesca, anotando los datos considerados en el formato de bitácora de pesca incluido como Anexo de la presente Norma.

4.15 Queda estrictamente prohibido:

4.15.1 La admisión a bordo de verificadores que no estén acreditados ni aprobados por la Secretaría.

4.15.2 Obstruir, interferir, influir o intimidar para la ejecución de las actividades al personal verificador designado por la Secretaría.

4.15.3 Utilizar explosivos y arrojar todo tipo de residuos orgánicos u o inorgánicos en el mar.

4.15.4 Llevar a bordo de las embarcaciones vivos, muertos o en partes delfines, tortugas marinas, u otras especies catalogadas en riesgo.

4.15.5 Utilizar como carnada desechos de animales terrestres, atrayentes o productos químicos.

4.16 La Secretaría con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen, notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos, artes de pesca o métodos que se autoricen, así como límites de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura, zonas de pesca y aquellas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos, artes y sistemas de pesca autorizados en esta Norma.

5. Grado de concordancia con Normas Internacionales

5.1 Esta Norma Oficial Mexicana está en concordancia con las Resoluciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical que son aplicables.

6. Bibliografía

6.1 INAPESCA. 2000. Catálogo de los Sistemas de Captura de las Principales Pesquerías Comerciales. SAGARPA. México.

6.2 INAPESCA 2004. Carta Nacional Pesquera. SAGARPA. México.

6.3 INAPESCA 2012. Carta Nacional Pesquera. SAGARPA. México.

7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana

7.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para el aprovechamiento comercial de todas las especies de túnidos con embarcaciones atuneras vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y aguas marinas de regulación de la CIAT.

7.2 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría a través de la CONAPESCA y la Secretaría de Marina (SEMAR), cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

8. Evaluación de la Conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En este caso, la lista de las personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría, estará disponible en la página de Internet de la CONAPESCA www.conapesca.gob.mx, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en avenida Camarón-Sábalo sin número, esquina Avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100 en Mazatlán, Sinaloa, México.

8.3 Los requisitos para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, son los descritos en el Apartado 4, en el que se establecen las especificaciones para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y en las aguas marinas en el área de regulación de la CIAT.

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares que así lo deseen podrán solicitarla a la autoridad competente o, en su caso, a personas acreditadas y aprobadas, en cualquier momento mediante escrito libre y deberá contener los siguientes requisitos de información:

- I. Nombre de la Norma Oficial Mexicana.
- II. Nombre o razón social del permisionario o concesionario.
- III. Número de permiso o concesión de pesca.
- IV. Número de embarcaciones que ampara el permiso o concesión.
- V. Vigencia del permiso o concesión.
- VI. Nombre de la embarcación.
- VII. Periodo para el cual solicita la evaluación.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, mediante correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA (www.conapesca.gob.mx), o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sita en Avenida Camarón-Sábalo sin número, esquina Avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, en Mazatlán, Sinaloa.

8.5 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuará la evaluación de la conformidad mediante verificación por parte de los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas en cualquiera de las siguientes opciones:

8.5.1.1 En los sitios de acopio o desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de túnidos con vara.

8.5.1.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones antes referidas.

8.5.2 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2, se llevarán a cabo:

8.5.2.1 La verificación de las capturas mediante la identificación de las diferentes especies a bordo y a la vista, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4.1 de esta Norma. Los Oficiales Federales de Pesca y/o las personas acreditadas y aprobadas cotejarán la información registrada en las bitácoras de pesca.

Para el caso de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) se deberá verificar, con base en los registros de pesca e informes pertinentes, el grado de cumplimiento de la cuota anual determinada por la Secretaría.

8.5.2.2 La verificación de la ausencia de ejemplares vivos, muertos, enteros o algunas de las partes de las especies de delfines, tortugas marinas, tiburones, rayas u otras especies en riesgo y cuya captura y retención queda prohibida en la presente Norma. En el caso de los tiburones, las especies que no estén sujetas a veda permanente o que no se consideren en riesgo y que se hayan capturado de manera incidental, se verificará que sean aprovechados íntegramente evitando la práctica del “aleteo”.

8.5.2.3 La verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, se realizará mediante un examen físico para comprobar que las características de las artes y equipos de pesca utilizados cumplen con las especificaciones que se detallan en esta Norma, consistiendo en lo siguiente:

- I. Cantidad y dimensiones de varas.
- II. Dimensiones de los anzuelos.
- III. Tipo de carnada utilizada.

8.5.2.4 La comprobación de que se lleva a bordo de las embarcaciones la bitácora de pesca indicada en el Anexo de esta Norma.

8.5.2.5 La verificación de la participación de las embarcaciones en el Sistema de Monitoreo y Localización Satelital, verificando que se encuentre instalado y funcionando el equipo transreceptor.

8.6 Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas elaborarán un escrito sobre el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, que contendrá los elementos verificados, el resultado de la evaluación y los datos de identificación del evaluado:

- I. Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- II. Número de la concesión o permiso de pesca.
- III. Vigencia de la concesión o permiso.
- IV. Fecha de evaluación.
- V. Elementos verificados.
- VI. Resultados de la verificación.

8.6.1 El resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie y su vigencia será de un año calendario a partir de su emisión.

El resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

8.6.2 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva evaluación, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.4. La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/PESC-2014 Para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, estará a disposición de los interesados tanto en la Coordinación General como en el Secretariado Técnico ambos del Subcomité de Pesca Responsable, para que presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de octubre de 2014.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE LA PESQUERÍA DE ATÚN CON VARA

<p>INFORMACIÓN GENERAL DEL VIAJE DE PESCA</p> <p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO: Anotar el nombre o razón social del permisionario o concesionario al que se le otorgó el permiso o concesión.</p> <p>PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA No.: Anotar el número de permiso de pesca que le fue otorgado para la captura de atún con esta embarcación.</p> <p>FECHA DEL DE EMISIÓN: Anotar día, mes, y año en que le fue otorgado el permiso o concesión.</p> <p>NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: Anotar el nombre de la embarcación con el cual está inscrita en el Registro Nacional de Pesca.</p> <p>MATRÍCULA: Anotar el número de matrícula otorgado por la Capitanía de Puerto.</p> <p>R. N. P.: El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar la clave otorgada a la embarcación en el Registro Nacional de Pesca.</p> <p>VIAJE DE PESCA No.: Anotar el número de viaje de pesca de la temporada de captura, considerándose un viaje de pesca desde la salida vía la pesca hasta la descarga de la captura.</p> <p>DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA</p> <p>SALIDA VÍA LA PESCA:</p> <p>PUERTO: Anotar el nombre del puerto del cual zarpa el barco rumbo a la pesca y en el cual recibe el despacho vía la pesca.</p> <p>FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Octubre de 2000 se anotará 05-oct-00.</p> <p>ENTRADA A PUERTO:</p> <p>PUERTO: Anotar el nombre del puerto de arribo en donde se realice el desembarque y se elabore el aviso de arribo.</p> <p>FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Octubre de 2000 se anotará 05-oct-00.</p> <p>VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE (litros):</p> <p>AL INICIO DEL VIAJE: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.</p> <p>AL TÉRMINO DEL VIAJE: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.</p> <p>REGISTRO DE OPERACIONES</p> <p>CAPTURA DE CARNADA</p> <p>FECHA: Anotar la fecha en que se lleve a cabo el lance. Observándose la secuencia día-mes-año: El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio del 2000 se anotará 05-jul-00.</p> <p>ZONA DE CAPTURA</p> <p>POSICIÓN GEOGRÁFICA DE LAS OPERACIONES DEL BARCO: Se refiere al sitio donde se realiza cada lance para la pesca de carnada. Deberá expresarse en latitud y longitud. La precisión será a minutos.</p> <p>ESPECIE: Se anotará el nombre común de las especies de carnada capturadas. FECHA: Anotar la fecha en que se lleve a cabo el lance. Observándose la secuencia día-mes-año: El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio del 2000 se anotará 05-jul-00</p> <p>VOLUMEN EN SALABARDOS: Se anotará el número de veces que se utilice el salabardo (red de bolso o de cuchara) para sacar los peces (que servirán como carnada) de la red de cerco.</p> <p>CAPTURA DE TÚNIDOS</p>	<p>ZONA DE PESCA</p> <p>POSICIÓN GEOGRÁFICA DEL LUGAR DE OPERACIONES: Se refiere al sitio donde se inicia la pesca de túnidos desde el barco. Deberá expresarse en latitud y longitud. La precisión será a minutos. VIENTO: (los registros se efectuarán a la hora de inicio de cada parada de pesca)</p> <p>DIRECCION: Deberá expresarse en forma apropiada utilizando una combinación de dos letras, por ejemplo, cuando el viento procede del Noroeste deberá asentarse N.W..</p> <p>VELOCIDAD: Deberá anotarse la velocidad indicada por el anemómetro.</p> <p>TEMPERATURA: Se refiere a la temperatura del agua superficial del mar. Deberá expresarse en grados Centígrados (°C). (Los registros se efectuarán a la hora de inicio de cada parada de pesca)</p> <p>NUMERO DE VARAS UTILIZADAS EN LA OPERACIÓN: Deberán anotarse la cantidad de varas que se utilicen en cada "parada".</p> <p>NAVEGACIÓN</p> <p>TIEMPO GASTADO EN LA BÚSQUEDA DE CARDÚMENES: Deberá anotarse el tiempo transcurrido en horas gastado en esta actividad.</p> <p>TIEMPO DE GASTADO EN LAS OPERACIONES DE PESCA: (Los registros de tiempo se ajustarán a la hora local).</p> <p>HORA DE INICIO: Se anotará la hora de inicio de la faena de pesca.</p> <p>HORA DE TÉRMINO: Se anotará la hora término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos, por ejemplo cinco y media de la mañana se expresará 05:30, las cinco y media de la tarde se expresará 17:30 hrs.</p> <p>RESULTADOS DE LA PESCA: (Se anotará el peso de la captura por especie obtenida en cada "parada", la captura deberá expresarse en kilogramos.</p> <p>ATUN ALETA AMARILLA: Anotar la captura en kilogramos de esta especie durante cada "parada de pesca".</p> <p>BARRILETE: Anotar la captura en kilogramos de esta especie durante cada "parada de pesca".</p> <p>BONITO: Anotará la captura en kilogramos de esta especie durante cada "parada de pesca".</p> <p>BARRILETE NEGRO: Anotará la captura en kilogramos de esta especie durante cada "parada de pesca".</p> <p>ALBACORA: Anotar la captura en kilogramos de esta especie durante cada "parada de pesca".</p> <p>ATÚN ALETA AZUL: Anotar la captura en kilogramos de esta especie durante cada "parada de pesca".</p> <p>TOTAL / ACUMULADO</p> <p>Anotar el total de kilogramos capturados por especie durante el viaje de pesca.</p> <p>RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO</p> <p>El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.</p> <p>RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA</p> <p>El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00. Se anotará también el nombre de quien reciba la bitácora, el cargo que ocupa y su firma</p>
---	---

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la Costa Oeste de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I, II, III, IV, XIII, XIV, 3, 4 fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XLIII, 5, 6, 7, 10, 17 fracciones I, VIII y IX, 21, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracciones IV, V, VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132 fracciones XXVI y XXXI, 133 y 138 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38 fracciones II y IX; 40 fracciones I, X, XIII y XVIII; 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 33 y 34 de su Reglamento; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1o., 2o., incisos B fracción XVII y D fracción III; 17 fracciones I, XII y XXIII; 3o., 29 fracciones I y V, 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993 fue aprobado en la Cuarta Sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 6 de octubre de 2014 y se somete a consulta pública de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Avenida Camarón Sábalo, sin número, esquina Avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa. Teléfono 01 (669) 9156900, o al correo electrónico: varriagah@conapesca.gob.mx, para que en los términos de la Ley, dichos comentarios sean considerados;

Que durante este lapso los documentos que sirvieron de base para la elaboración del anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el Artículo 45, párrafo primero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior;

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el presente:

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-PESC-1993, PARA
REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS POBLACIONES DE ERIZO ROJO EN AGUAS DE
JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO DE LA COSTA OESTE DE BAJA CALIFORNIA**

PREFACIO

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) efectuó una revisión de la problemática del aprovechamiento de la pesquería de erizo rojo y morado en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos y propuso una serie de ajustes a las medidas de regulación pesquera consideradas en la NOM-007-PESC-1993, teniendo en consideración estudios y opiniones técnicas elaboradas por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico, así como de otros especialistas en el tema, avaladas por dicho Instituto.

Las propuestas de ajustes antes mencionadas fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico de la pesquería de erizo, por el Subcomité de Pesca Responsable y aprobadas por los integrantes del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria. En dicho Subcomité participaron las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de:

La Dirección General de Normalización Agroalimentaria.

La Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

La Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

La Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

La Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

La Dirección General de Infraestructura de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

La Subdelegación de Pesca en el Estado de Baja California, dependiente de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

El Instituto Nacional de Pesca a través de:

La Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico.

La Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico.

La Dirección General Adjunta de Investigación en Acuacultura.

La Secretaría de Marina Armada de México.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas.

La Secretaría de Turismo, por conducto de la Dirección de Normalización.

La Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua.

La Universidad Nacional Autónoma de México por conducto del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología.

El Instituto Politécnico Nacional por conducto del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR-IPN).

La Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S.C. de R.L. (CONACCOOP)

La Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola (CANAINPESCA)

Industria Mexicana de Equipo Marino, S.A. de C.V.

Productora Nacional de Redes, S.A. de C.V.

El Colegio Nacional de Profesionales de la Pesca.

La Federación Nacional de Pesca Deportiva, A.C.

Se modificaron y agregaron diversos apartados y definiciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1993, donde se ajustó la numeración para incluir nuevas regulaciones y se agregaron los apartados de Definiciones y Evaluación de la Conformidad. A continuación se presenta el texto del Proyecto que se pretende publicar:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SAG/PESC-2014, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS POBLACIONES DE ERIZO ROJO y MORADO EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO DE LA COSTA OESTE DE BAJA CALIFORNIA

ÍNDICE

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Especificaciones para el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo y morado en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.
5. Grado de concordancia con Normas Internacionales.
6. Bibliografía.
7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana.
8. Evaluación de la Conformidad.

0. Introducción

0.1 La pesquería del erizo tiene una gran importancia socioeconómica en la península de Baja California, dado que genera alrededor de 1,500 empleos directos y una derrama económica importante por la exportación de la de gónada de erizo, siendo los principales destinos de exportación Japón y Estados Unidos de América.

0.2 La captura se realiza mediante buceo semi-autónomo o tipo hooka (auxiliado con un compresor de aire) en embarcaciones de 5 a 8 metros de eslora, impulsada por un motor fuera de borda. Para su pesca participan tres personas un motorista, cabo de vida y buzo. La jornada de trabajo puede ser de 4 a 8 horas y el tiempo de buceo varía entre 2 a 4 horas dependiendo de la disponibilidad del recurso y calidad de la gónada.

0.3 La pesca comercial se ha ejercido con mayor presión sobre el erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*), por la calidad que representan sus gónadas y el alto valor que llegan a alcanzar en el mercado. La reducción de los principales depredadores de erizo (langosta, peces, cangrejos y estrellas) ha traído como consecuencia que el erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*) haya modificado su área de distribución y su abundancia de la zona entre mareas, incrementándolas hacia zonas más profundas, que eran ocupadas anteriormente por erizo rojo.

0.4 El aprovechamiento de erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*) es una alternativa para disminuir la presión de pesca sobre el erizo rojo y contribuir a incrementar su densidad poblacional; sin embargo, su extracción depende de la calidad de las gónadas y ésta a su vez del alimento disponible, debido a que estos órganos almacenan productos de reserva cuando abunda el alimento, pero en ausencia de éste, el tejido puede no desarrollarse.

0.5 La disminución en las densidades de erizo rojo, ha ocasionado el incremento en la abundancia y ampliación de la distribución del erizo morado, lo que ha creado la posibilidad de aprovechamiento para mantener el equilibrio del ecosistema. El erizo morado se aprovecha comercialmente en Baja California desde 1993, como una actividad alterna a la captura de erizo rojo. No obstante, el esfuerzo es muy variable y depende de la calidad de las gónadas y del precio en el mercado japonés.

0.6 Los resultados de las investigaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Pesca sobre la estructura de las poblaciones naturales de erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*) y erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*) en aguas del occidente del Estado de Baja California, acerca de sus tallas de primera reproducción y temporada de máximos rendimientos biológicos y económicos, indican que es necesario normar la extracción del erizo para lograr una explotación al nivel del máximo rendimiento sostenible.

0.7 Para llevar un seguimiento sobre los rendimientos de las operaciones de extracción de erizo, que permitan monitorear la condición biológica de las poblaciones de las especies, es necesario establecer un sistema de información acerca de los resultados de las actividades de aprovechamiento del recurso.

0.8 En consecuencia, las presentes disposiciones normativas se fundamentan en razones de orden técnico y de interés público.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo y morado en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California, a fin de inducir al aprovechamiento sustentable de dichos recursos, de conformidad con el Artículo 2o., fracción IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

1.2 La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los titulares de los permisos y concesiones para el aprovechamiento de las poblaciones naturales de erizo rojo y morado, en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes regulaciones:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-2009, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2009.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, en concordancia con las definiciones señaladas en el Artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se entiende por:

3.1 Aviso de arribo: Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca.

3.2 Bitácora de pesca: Es el documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido.

3.3 Bombero o motorista: Persona a bordo de la embarcación encargada de la activación del compresor, del manejo de la embarcación y de seguir los desplazamientos del buzo.

3.4 Buzo: Persona a bordo de la embarcación que se encarga de localizar y recolectar los ejemplares.

3.5 Cabo de vida: Persona a bordo de la embarcación encargada del suministro de aire para la respiración subacuática mediante una manguera o tubo flexible conectado al compresor y que a la vez durante la inmersión mantiene comunicación con el buzo por medio de señas que se realizan a través de una cuerda o cabo.

3.6 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

3.7 Concesión: Es el Título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de Jurisdicción Nacional, así como para la acuicultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica.

3.8 Embarcación menor: Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo.

3.9 Esfuerzo pesquero: El número de individuos, embarcaciones o artes de pesca, que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y periodos determinados.

3.10. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

3.11. Horario de buceo nocturno: Será considerado a partir de los 30 minutos después de la puesta del sol y 30 minutos antes de la salida del sol. La hora de puesta y salida del sol será la que se establece en los almanaques náuticos que publica la Secretaría de Marina.

3.12 INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca. Órgano descentralizado de la Secretaría.

3.13 LGPAS: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

3.14 Motor fuera de borda: Artefacto mecanizado de combustión interna, generalmente a base de gasolina, usado para la propulsión de embarcaciones menores y que se instala en la popa de la nave.

3.15 Permiso: Es el documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuicultura que se señalan en la LGPAS.

3.16 Pesca comercial: La captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico.

3.17 Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que abarcan todas o la mayor parte de las fases sucesivas de dicha actividad económica, que pueden comprender: la captura, manejo y procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines, y cuyos medios de producción (embarcaciones, equipos de pesca, fuerza de trabajo, etc.), estructura organizativa y relaciones de producción, ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido; aspectos éstos que le confieren características particulares, distinguiéndola como una unidad.

3.18. Plantas procesadoras: Instalaciones en las que se lleva a cabo el acopio y procesamiento del erizo en estado entero hasta su empaque final.

3.19 Potencia nominal: Características del motor que se refiere a su capacidad de propulsión, medida en kilowatts y definida por el fabricante en caballos de fuerza ("HP" por sus siglas en inglés).

3.20 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.21 Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.

3.22 Verificación: Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición o examen de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad de la NOM en un momento determinado.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo y morado en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

4.1 Las especies objeto de la presente Norma son:

- I. Erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*).
- II. Erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*).

4.2 Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- I. Erizo rojo: 8 centímetros de diámetro de caparazón.
- II. Erizo morado: 4.5 centímetros de diámetro de caparazón.

4.3 El porcentaje máximo de captura de organismos de erizo rojo por debajo de la talla mínima es del 5% por embarcación y por día de trabajo. Para el caso del erizo morado este porcentaje será establecido a través de la publicación de Acuerdos en el Diario Oficial de la Federación, con base en la Opinión Técnica emitida por el INAPESCA.

4.4 Se deberá mantener una densidad mínima de dos adultos por metro cuadrado en las áreas de extracción.

4.5 Se autoriza el uso de embarcaciones menores, sin cubierta corrida, con motor fuera de borda con potencia nominal máxima de 115 caballos de fuerza y equipadas con un compresor de aire para suministrar aire al buzo.

4.6 La extracción se realizará mediante buceo semiautónomo con equipo de buceo tipo hooka. Se podrá auxiliar de un gancho metálico o un "arrancador" para desprender a los organismos del sustrato.

4.7 Queda estrictamente prohibido el uso de bombas de succión para la extracción de erizos.

4.8 La tripulación de las embarcaciones deberá estar compuesta por:

- I. Un buzo,
- II. Un bombero o motorista, y
- III. Un cabo de vida

4.9 El pescador deberá de verificar periódicamente el buen funcionamiento de los aparatos, utensilios y del compresor, manteniéndolos en condiciones óptimas de operación.

4.10 Cualquier otro tipo de equipo y/o método de captura requerirá de la autorización de la Secretaría, previo dictamen del INAPESCA.

4.11 La jornada de pesca se realizará durante el día, con un tiempo aproximado de 4 a 8 horas, quedando prohibido el buceo nocturno.

4.12 La Secretaría, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de contribuir al óptimo aprovechamiento de las especies de erizo rojo y morado, notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos equipos, métodos, sistemas o artes de pesca así como de zonas o bancos de pesca, zonas de refugio pesquero, cuotas de captura, tecnologías para reforzar la verificación del cumplimiento o porcentajes de incidentalidad que se autoricen y de la actualización de especificaciones de los equipos o artes de pesca autorizados en esta Norma Oficial Mexicana así como sobre programas de repoblamiento, rotación de bancos y otras medidas de manejo pesquero.

4.13 Los titulares de permisos y/o concesiones para la pesca comercial de erizo rojo y morado, quedan obligados a:

4.13.1 Regresar al ambiente acuático en las zonas de pesca y en las mejores condiciones a los ejemplares de erizo de tallas inferiores a la mínima de captura.

4.13.2. Desembarcar los ejemplares de erizo en estado fresco y entero.

4.13.2 Entregar el Aviso de arribo correspondiente debidamente llenado, a la Subdelegación de Pesca u Oficina Federal de Pesca dentro de las 72 horas siguientes al término de cada viaje.

4.13.3 Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial de erizo deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 1 de la presente Norma Oficial Mexicana, la cual se encuentra registrada con la homoclave CONAPESCA-01-042-E en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado (CNTSE), y entregarlo mensualmente a las Oficinas Federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de 5 días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca.

4.13.4 Apoyar y participar en los programas de investigación y repoblamiento así como en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros y de evaluación de la pesquería de erizo que desarrolle la Secretaría.

4.13.5 Participar en los Programas de Pesca que lleve a cabo los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración que fije la Secretaría.

4.13.6 Participar con las autoridades competentes en los Programas de Seguridad de la Vida en el Mar y en el cumplimiento de las disposiciones aplicables a tal efecto.

4.13.7 Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat.

4.14 Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría, a través de la CONAPESCA y con base en los estudios realizados por el INAPESCA, podrá establecer mediante la publicación de Acuerdos en el Diario Oficial de la Federación periodos y zonas de veda para la captura de ambas especies, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento, fijación y crecimiento de las nuevas generaciones.

5. Grado de concordancia con Normas Internacionales

5.1 Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional, no existe antecedente sobre el tema tratado.

6. Bibliografía

6.1 D.O.F., 2012. Acuerdo por el que se da a conocer el Plan de Manejo Pesquero de erizo rojo *Strongylocentrotus franciscanus* y erizo morado *Strongylocentrotus purpuratus* en la Península de Baja California, México. Publicado el 20 de diciembre de 2012. México, D.F. 22 pp.

6.2 INAPESCA 2007. La pesquería del erizo rojo *Strongylocentrotus franciscanus* en Baja California en su temporada de captura 2007-2008. 28 pp.

6.3 INAPESCA 2006. Sustentabilidad y Pesca Responsable en México. SAGARPA. 560 pp.

6.4 INAPESCA 2005. Estrategias de manejo para la pesquería del erizo rojo *Strongylocentrotus franciscanus* y su dictamen para la temporada de pesca 2004-2005.

6.5 Palleiro-Nayar, J.S., G. Montaña-Moctezuma y O. Sosa-Nishizaki. 2012. Variación espacio temporal de la densidad del erizo rojo *Strongylocentrotus franciscanus* (Echinodermata: Echinoidea: Strongylocentrotidae) en Baja California. *Hidrobiológica* 22(1):28-34.

7. Observancia de esta Norma

7.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para el aprovechamiento comercial de las especies de erizo rojo y morado en aguas de jurisdicción del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

7.2 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría a través de la CONAPESCA y la Secretaría de Marina (SEMAR), cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

8. Evaluación de la Conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría, estará disponible en la página de Internet de la CONAPESCA www.conapesca.gob.mx, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100 en Mazatlán, Sinaloa, México.

8.3 Los requisitos para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, son los descritos en el apartado 4, en el que se establecen las especificaciones para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo y morado en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares que así lo deseen podrán solicitarla a la autoridad competente o, en su caso, a personas acreditadas y aprobadas, en cualquier momento mediante escrito libre y deberá contener los siguientes requisitos de información:

- I. Nombre de la Norma Oficial Mexicana.
- II. Nombre o razón social del permisionario o concesionario.
- III. Número de permiso o concesión de pesca.

- IV. Número de embarcaciones que ampara el permiso o concesión.
- V. Vigencia del permiso o concesión.
- VI. Nombre de la embarcación.
- VII. Periodo para el cual solicita la evaluación.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, mediante correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA (www.conapesca.gob.mx), o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sita en avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

8.5 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuará la evaluación de la conformidad mediante verificación por parte de los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas en cualquiera de las siguientes opciones:

8.5.1 En los sitios de acopio o desembarque, en las embarcaciones pesqueras en las que se lleve a cabo el aprovechamiento del erizo.

8.5.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones antes referidas.

8.5.3 En las plantas procesadoras del producto, de manera aleatoria.

8.5.4 En los transportes del servicio público federal que movilicen este tipo de productos, frescos o procesados.

8.6 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1. y 8.5.2., se llevará a cabo:

8.6.1 La verificación de las capturas mediante la identificación de las diferentes especies, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4.1 de esta Norma. Los Oficiales Federales de Pesca y/o las personas acreditadas y aprobadas cotejarán la información registrada en las bitácoras de pesca.

8.7 Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas elaborarán un escrito sobre el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, que contendrá los elementos verificados, el resultado de la evaluación y los datos de identificación del evaluado:

- I. Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que solicita la evaluación de conformidad.
- II. Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- III. Número de la concesión o permiso de pesca.
- IV. Vigencia de la concesión o permiso.
- V. Fecha de evaluación.
- VI. Elementos verificados.
- VII. Resultados de la verificación.

8.7.1 El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie y su vigencia será de un año calendario a partir de su emisión.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

8.7.2 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad, sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.4. La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Proyecto modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SAG/PESC-2014, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo y morado en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California, estará a disposición tanto en la Coordinación General como en el Secretariado Técnico ambos del Subcomité de Pesca Responsable, para que los interesados presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.-** Rúbrica.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO 1 BITÁCORA PARA LA PESQUERÍA DE ERIZO

Bitácora del Programa Erizo de Mar
Información General del Viaje de Pesca

Comisión Nacional de
Acuicultura y Pesca

Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y Acuícola

CONAPESCA-01-042-E

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	No. de embarcaciones autorizadas
NO. DE PERMISO O CONCESION DE PESCA	MATRÍCULA	No. de embarcaciones que reportan captura
FECHA DE EMISION	R. N. P.	Esloira promedio (m)
		Potencial del motor (hp)

Registro de Operaciones Producción Diaria

Jornada de pesca _____

DÍA MES AÑO

NO. DE INMERSIÓN	ZONA DE PESCA	NO. DE CAJAS, BOTES, CHINGUILLOS	CAPTURA EN KG. (BOLA) ROJO	CAPTURA EN KG. (BOLA) MORADO	RENDIMIENTO GONADAL (en Kg)							
					R-1a.	R-2a.	R-3a.	M-1a.	M-2a.	M-3a.	TOTAL ROJO	TOTAL MORADO

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

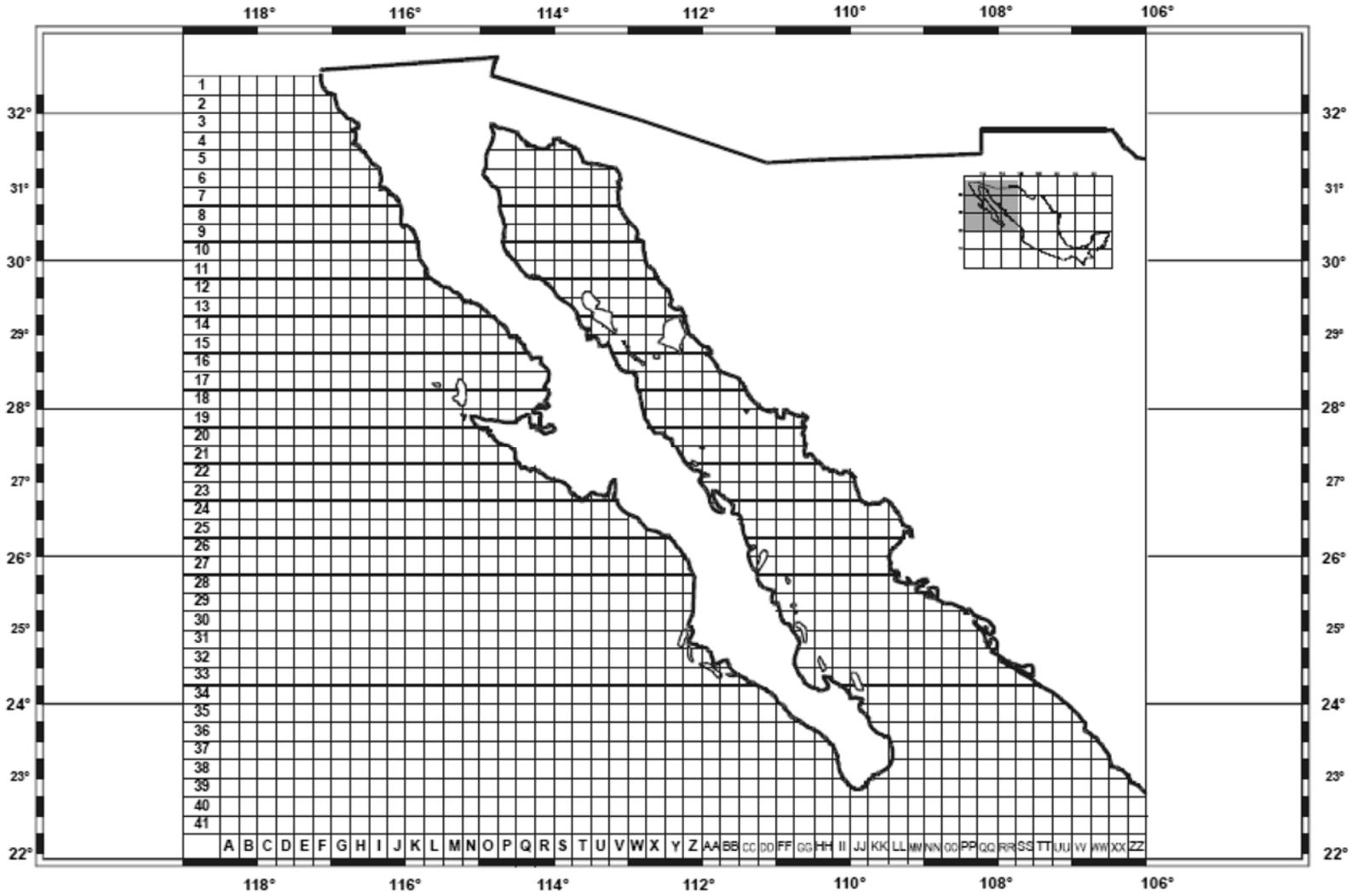
OFICINA QUE RECIBE

FECHA DE RECEPCIÓN

NOMBRE CARGO FIRMA

NOMBRE CARGO FIRMA

Bitácora del Programa Erizo de Mar



INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE LA PESQUERÍA DE ERIZO ROJO Y MORADO

INFORMACIÓN GENERAL DEL VIAJE DE PESCA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO: Se anotará el nombre o razón social del permisionario o concesionario al que se le otorgó el permiso o concesión.

PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA No.: Se anotará el número de permiso de pesca que le fue otorgado para la captura de erizo de mar.

FECHA DE EMISIÓN: Deberá anotarse día, mes, y año en que le fue otorgado el permiso o concesión.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: Se anotará el nombre de la embarcación con el cual está inscrita en el Registro Nacional de Pesca.

MATRÍCULA: Deberá anotarse el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.

R. N. P.: El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar la clave otorgada a la embarcación en el Registro Nacional de Pesca.

No. DE EMBARCACIONES AUTORIZADAS: Se anotará la cantidad de embarcaciones autorizadas en el permiso o concesión de pesca, en el caso de concesiones, la cantidad de unidades autorizadas en el programa anual de operación y producción correspondiente.

No. DE EMBARCACIONES QUE REPORTAN CAPTURA: Anotar la cantidad de embarcaciones participantes en la jornada de pesca que reportan capturas en bitácoras de pesca.

ESLORA PROMEDIO: Anotar la longitud promedio en metros de las embarcaciones cuyas operaciones de pesca se reportan.

POTENCIA DEL MOTOR: Anotar la potencia nominal promedio en caballos de fuerza (hp) de los motores fuera de borda utilizados en el total de embarcaciones participantes en la jornada de pesca.

REGISTRO DE OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DIARIA

JORNADA DE PESCA: Se anotará el día, mes y año de la jornada de pesca cuyos resultados se reportan.

No. DE INMERSIÓN: Se usará un orden numérico progresivo para indicar el número de inmersiones realizadas durante las operaciones de pesca.

ZONA DE PESCA: Se anotará la clave alfanumérica del o los cuadrantes determinados en el mapa que corresponda al lugar de las operaciones de pesca.

No. DE CAJAS, BOTES CHINGUILLOS: Escribir el número de cajas, botes y chinguillos utilizados durante la captura.

CAPTURA EN Kg. (BOLA): Se anotará la captura en kilogramos de esta especie en bola.

RENDIMIENTO GONADAL EN KG.

R-1a. Se anotará el rendimiento gonadal de 1a. de erizo rojo en kilogramos. **M-1a.** Se anotará el rendimiento gonadal de 1a. de erizo morado en kilogramos.

R-2a. Se anotará el rendimiento gonadal de 2a. de erizo rojo en kilogramos. **M-2a.** Se anotará el rendimiento gonadal de 2a. de erizo morado en kilogramos.

R-3a. Se anotará el rendimiento gonadal de 3a. de erizo rojo en kilogramos. **M-3a.** Se anotará el rendimiento gonadal de 3a. de erizo morado en kilogramos.

TOTAL ROJO: Se anotará el rendimiento gonadal total en kilogramos de la captura de erizo rojo.

TOTAL MORADO: Se anotará el rendimiento gonadal total en kilogramos de la captura de erizo morado.

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.

RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora y la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00. Se anotará también el nombre del jefe de la oficina el cargo que ocupa y su firma.